



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización El Carmelo II
Demandado	Odilio Muñoz Cárdenas
Radicado	05001-40-03-013-2020-00598-00
Providencia	Auto de Sustanciación 2377
Asunto	Corre Traslado Excepciones, acepta renuncia poder, no accede a limitar embargos, incorpora abonos

Una vez vencido el término otorgado en el auto que admite la reforma de la demanda, el juzgado procede:

1. Conforme al artículo 443 se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las excepciones y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. La parte demandante dentro del término de traslado otorgado en auto que admite reforma a la demanda, allegó memorial con la denominación de contestación a la demanda, sin embargo, solo se solicita que el juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, limite los embargos decretados. El Despacho no accede a lo solicitado y se le pone en conocimiento que si pretende levantar los embargos decretados por este juzgado deberá proceder de conformidad con el numeral 3 del artículo 597 del código General del Proceso.

3. La abogada María Patricia Quiroz Restrepo, apoderada del demandado, el 21 de abril de 2023 aportó memorial de renuncia al poder al cual adjuntó el paz y salvo, adicional a lo anterior, el demandado posteriormente aportó memorial actuando en causa propia y en el que reconoce a la abogada como ex apoderada, por lo que el Despacho accede a la renuncia del poder en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
4. Se incorpora memorial del 10 de abril de 2023 donde el demandado Odilio Muñoz Cárdenas informa que la administración de la Urbanización El Carmelo II toma posesión de sus funciones sobre los parqueaderos desde el 18 de julio de 2022, por lo que procedió desde esa fecha a pagar las expensas correspondientes a la administración y aportó abonos de julio de 2022 y marzo de 2023
5. Igualmente se incorpora memorial del demandado donde aportó abonos de mayo de 2023 los cuales son puestos en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto. Sobre los mismos hará pronunciamiento el despacho al momento procesal oportuno y, frente a las manifestaciones realizadas, se le indica que esta debió hacerlas al momento de la contestación de la demanda, por lo que el momento procesal oportuno ya se encuentra precluido.

Se pone en conocimiento el link de acceso para la revisión digital de los traslados, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134>

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>112</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>06 DE JULIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. <hr/>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO <hr/>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6219f15aa9c166290b31ea3abda627627d2101aa327e3860d12d3b2bc5fec6a0**

Documento generado en 05/07/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>